



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Huaraz, 24 de abril del 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 010-2024-THN/CPP

SENTENCIA DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: 006-2024.thn/cpp

Demandada: MERCEDES ISABEL AYALA MACHADO, DNI N° 71589892, Reg. de Colegiada 0405

Materia: Faltas al código de ética

Demandante: Lic. Max Rodolfo Obregón Rossi, con DNI N° 07192961, Registro CPP N° 1343

Procedencia: Tribunal del Honor Consejo Regional de Piura

Materia: Apelación

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el periodista licenciado Max Obregón Rossi, mediante comunicación del 28 de marzo del 2024, respecto al fallo del Tribunal de Honor del Consejo Regional de Piura, del colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, emitido mediante resolución N° 001 -TH-CPP Piura, de fecha 20 de marzo del 2024, notificada vía email el 28 de marzo del 2024. Para el efecto, se solicitó el expediente materia de la resolución mediante Oficio N° 09.2024.THN/CPP, el mismo que fue remitido por OFICIO N. 001 - 2024/THPIURA – CPP, vía email, el 6 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región; Por consiguiente, su desenvolvimiento no está exento de las normas generales de la Republica-

Que, la denunciada es miembro del Colegio de Periodistas del Perú-Región Piura, jurisdicción donde se produjeron los hechos descritos por el denunciante, los que a su juicio constituyen faltas graves al Código de Ética establecidos en el estatuto de nuestra Orden Profesional.

Que, según obra en autos, la persona de Mercedes Isabel Ayala Machado, denunció a Max Rodolfo Obregón Rossi, ante el Ministerio Público y el Poder Judicial ubicados



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

en Piura, con lo cual establece también su arraigo domiciliario y ubicación del caso en mención.

Que, la denunciada utilizó dicho arraigo domiciliario para conceder entrevistas en directo a diversos medios de comunicación, incluyendo medios masivos y medios digitales.

Que, la denunciada, fue notificada por el denunciante Max Rodolfo Obregón Rossi en su domicilio de Piura mediante carta notarial abstenerse de continuar con su campaña difamatoria mientras no existan resoluciones a su favor del sistema judicial, documento que fue recibido por ella misma.

Que, de acuerdo a algunos documentos presentados por el denunciante existen medios probatorios que aluden también a dos colegas mujeres de Piura, entre ellas la actual decana regional.

Que, según lo dispone el Artículo 62º.- Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver de oficio, por denuncia ciudadana o a pedido de parte, las faltas o trasgresiones del Estatuto, Código de Ética y demás normas morales y deontológicas de la Orden

Que, de acuerdo al artículo 65 de nuestro estatuto vigente que señala: "El Tribunal de Honor Nacional conoce la causa en calidad de segunda y última instancia y sus fallos son inapelables.

Que, la doble instancia, es un derecho humano el cual consiste en la oportunidad que se le debe dar a toda persona sujeta a un procedimiento de recurrir ante un tribunal o juzgador de alzada a impugnar lo resuelto en la primera, a efecto de que pueda revisar la resolución de este último.

Que, el Tribunal de Honor jurisdiccional como el de Piura no puede renunciar a la responsabilidad encargada por mandato estatutario y pedir que lo resuelva Lima, cuando la colegiada denunciada pertenece a su jurisdicción.

Que, resulta necesario que el Tribunal de Honor se pronuncie en un sentido o en otro, pero de ninguna manera abstenerse de resolver la denuncia porque estaría actuando ilegalmente y violando el principio constitucional y estatutario de la doble instancia.

Que, por acuerdo del pleno del Tribunal de Honor Nacional, en su sesión del 23 de abril del 2024 ha considerado que es pertinente devolver nuevamente al Tribunal del Honor del Consejo Regional de Piura el expediente N° 006-2024.thn/cpp, a fin de pronunciarse respecto a la denuncia formulada por el colegiado Max Rodolfo Obregón Rossi, en vista de ser un imposible jurídico el no hacerlo; por lo expuesto.



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

SE RESUELVE

Artículo Primero: No atender la apelación interpuesta por el Colegiado Max Rodolfo Obregón Rossi, en tanto no exista un pronunciamiento ceñido a las normas estatutarias por el Tribunal de Honor del Consejo Regional de Piura.

Artículo Segundo: Revocar la resolución N° 001 -TH-CPP Piura, de fecha 20 de marzo del 2024, del Tribunal de Honor del Consejo Regional de Piura y disponer que en plazo perentorio se aboquen a la resolución respectiva dando cumplimiento al mandato estatutario y de normas jurisdiccionales, en la emisión de fallo respectivo.

Artículo tercero: Notifíquese a las partes y devuélvase los autos al Tribunal de Honor del Consejo Regional de Piura.

Publíquese y Archívese

Publíquese y Archívese

GUIDO C. DUARTE PLATA
Tribunal de Honor Nacional
Presidente